

8. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

19049 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1974 por la que se autoriza la transferencia de varios viveros flotantes de mejillones.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1974, páginas 17868 y 17869, se reproducen a continuación, íntegras y debidamente rectificadas, las peticiones que figuran en séptimo y octavo lugar, que son las afectadas:

«Petitionario: Don José Sanmartín Sobrino.
Vivero denominado: «M. 2».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 328).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Luis Jaeguen Vilas.

«Petitionario: Don José Guillán Lojo.

Vivero denominado: «Guillán número 1».

Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 68).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Fernández Sánchez.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19050 *ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio José González Conejero Martínez y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.731 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio José González Conejero Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de julio de 1971 sobre multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 21 de junio de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Antonio José González Conejero Martínez, contra las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de seis de abril de mil novecientos setenta y uno y Consejo de Ministros de veintidós de julio siguiente, que le sancionan con la multa de cincuenta mil pesetas como Director del diario «Hoy», responsable de una falta de infracción administrativa grave, respecto a las exigencias del mantenimiento del orden público interior, debemos desestimar el recurso y confirmar las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

19051 *ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se hace pública la lista provisional de Aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Cáceres.*

Hmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Cáceres, convocados por Orden ministerial de 2 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes y año), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto.

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos:

Guías

Jiménez Mogollón, Juan Manuel.
Montalbán Portillo, Luis.
Sánchez-Ocaña Silos, Lourdes.

Aspirantes excluidos por presentar la instancia fuera de plazo:

Polo Bejarano, Antonio.

Se concede un periodo de reclamaciones por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas, dentro del citado plazo, en la Delegación provincial de este Ministerio en Cáceres, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

19052 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se resuelven favorablemente las peticiones de determinadas Empresas industriales solicitando acogerse a los beneficios del Plan Jaén.*

Hmo. Sr.: La disposición final segunda del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, amplía hasta el 31 de diciembre de 1975 la vigencia de la Ley de 17 de julio de 1953 que aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, y sus disposiciones complementarias, entre las que figuran el Decreto-ley 1/1965, de 18 de febrero, y la Orden de igual fecha por la que se dictan normas para su ejecución.

Creado por Ley 15/1973, de 11 de junio, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Decreto 1588/1973, de 12 de julio, regulador de su estructura orgánica, atribuye a la Dirección General de Planificación Territorial el ejercicio, entre otras, de las funciones relacionadas con los planes especiales, disponiéndose por el Decreto 2673/1973, de 19 de octubre, que la Comisión Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén pasarán a depender de dicho Ministerio.

Presentadas solicitudes por diversas Empresas industriales para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, han sido informadas, primero, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y, posteriormente, por los Ministerios de Industria y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de